

Juntos que entre los <sup>res</sup> J. P. del Nueva Cau del Orden de Santiago y el cap.  
 Don Sebastián de Laurequí y un cura patrono que son del Hospital de misa S.  
 del Rosi de esta Villa de Escoriaza que manda fundar en ella Juan de Mondro  
 gon Alcarazacaual desta dha villa sean tratado y asentado en los siguientes

1. Primamente que sus mrdes del S. cap. Don Sebastián de  
 Laurequí patron que al presente es ay a debiui en esta dha  
 Villa todo el tiempo que pudiere =
2. que las Rentas del dho hospital, seayan de Consumir y  
 distribuir en lo que manda el Fundador y no en otra cosa  
 qque lo obrebe. Asi por si Opor la persona que no braxe  
 para administrar dhas rentas =
3. que sus mrdes ayan de aprovar y ratificar las cuentas que se  
 vienen dadas al ordinario y visitadores por quanto estan  
 Cometidas al P. Obispo y las que se han de dar las  
 ayan de venir con recaudos para darlas asiguente y  
 que en ningun tpo puedan sus mrdes pedir a la villa otra cuenta
4. que el Alcalde que susultare de las cosas de Cobrar de las  
 personas que van administrado y manesado el dinero sin que  
 la villa ni sus vecinos se les haga sueldo, sino es en caso  
 que el caudal y hacienda de los tales administradores puestos  
 por esta villa no quedaran satisfechos y entonces se haga el sueldo  
 de los propios de la villa y no particulares y con la suavidad  
 y comunicacion que sus mrdes descan con esta villa y sus vec



Señalando el Termino de quatro as<sup>as</sup> de de el día que se  
garen de la administración en adelante para que dentro del  
Termino señalado de d<sup>os</sup>os quatro as<sup>as</sup> se acaben de satisfacer  
Masbracia Todo el al<sup>al</sup> conue que hijiere, admitiendo q<sup>ue</sup>  
si antes de los d<sup>os</sup>os quatro as<sup>as</sup>, los d<sup>os</sup>os administradores  
que as<sup>as</sup>puente son cobraren algunas partidas aunque  
no sean enteramente las que tuvieran hauido algunos  
particulares las ayandien<sup>do</sup> entregando al C<sup>o</sup> de P<sup>o</sup> de  
an de Saugui Consolo su<sup>o</sup> r<sup>o</sup> =

que caso que lo que a d<sup>os</sup>os d<sup>os</sup>os, g<sup>o</sup> r<sup>o</sup> nos e<sup>o</sup> p<sup>o</sup> di<sup>o</sup> quinto  
de lo que p<sup>o</sup> r<sup>o</sup> uiere ser del cargo de la Villa la unta del M<sup>o</sup>is  
es c<sup>o</sup> uila y su nombramiento y p<sup>o</sup> r<sup>o</sup> lo nombrado y pagado  
asta aora sin que se le p<sup>o</sup> uida p<sup>o</sup> di<sup>o</sup> nada de esta villa

Los quales d<sup>os</sup>os puntos son los mismos que esta Villa de  
Escoriaza y el d<sup>os</sup>os C<sup>o</sup> de P<sup>o</sup> de la Nueva teniamos tratados  
antes que se p<sup>o</sup> diere la provision de emplazam<sup>to</sup> que se dio del  
Real Con<sup>o</sup> de Castilla para q<sup>ue</sup> se encargase de la adm<sup>o</sup> de los  
ospitales y sus rentas y por conuencion de d<sup>os</sup>os d<sup>os</sup>os, y de esta  
Villa se otomado d<sup>os</sup>os cuando de questa Villa ni sus  
m<sup>o</sup> r<sup>o</sup> s. Aora ni en ningun t<sup>o</sup> p<sup>o</sup> intentaremos cosa ninguna  
que contradiga a los puntos referidos en este papel y para  
memoria de que lo cumpliremos asi esta villa da este  
papel firmado de algunos Vecinos della a d<sup>os</sup>os d<sup>os</sup>os, y su  
m<sup>o</sup> r<sup>o</sup> s. otro del mismo Tenor a la villa y conualidad  
que se aya de tener en r<sup>o</sup> p<sup>o</sup> der C<sup>o</sup> de P<sup>o</sup> de Arcañaga

que ha mediado y interbenido en estos tratados en  
esta Villa de Leonia a 9 de Agosto 1652

Don Pedro Inguetta & Don Fernando Lanza &  
Don Juan de Caceres

Don Juan de Caceres & Don Juan de Anaragab  
Don Juan de Caceres & Don Juan de Aguirre  
Don Juan de Caceres & Don Juan de Aguirre

Martin de Aguirre &  
Pedro de Aguirre



Año 1652...  
concordan. entre La V.<sup>a</sup> de  
Escoriaza, 2<sup>o</sup> cap.<sup>o</sup> Don B.<sup>a</sup> de  
Juarqui ~~\_\_\_\_\_~~ sobre la  
administracion i inver-  
sion de los fondos.

Los 11

